



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**EXPTE. Nº: ARCB 06247.1.2020**

**RECLAMANTE:**

**RECLAMADO:**

\$é inici6 la Audiencia con la lectura de la reclamaci6n que puede resumirse en el 21 de octubre de 2019 cambiaron los cuatro neumaticos de su vehiculo en Feu Vert. El 13 de julio de 2020 el ##### recoge su vehiculo en el aeropuerto porque no puede conducir como consecuencia de una lesion, y le indican que los neumaticos delanteros estan inusualmente desgastados. El vehiculo permanecio en su garaje hasta el 28 de julio, cuando el ##### lo traslada al mencionado taller, donde negaron su responsabilidad por el asunto, y comenz6 el establecimiento de la relaci6n de complicidad con Continental, destrozando la parte delantera de su vehiculo para elaborar Continental un falso informe pericial. Solicita la devoluci6n del importe de la factura de los neumaticos que asciende a 489,82 euros, y una indemnizacion con 5.000 euros por los daños ocasionados en su vehiculo en la parte delantera y la rueda derecha. Aporta documentacion que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 3 de diciembre de 2020, al que adjunta documentaci6n, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que acepta someter el conflicto a arbitraje y formula alegaciones concluyendo que no puede hacerse responsable a la empresa reclamada por un mal uso o mantenimiento que el consumidor final haga en su vehiculo o en los propios neumaticos, como ha ocurrido en este caso. La parte reclamante contesta por escrito de fecha 21 de enero de 2021 al que adjunta documentacion, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que no considera resuelto el conflicto, formula alegaciones y manifiesta que el coche fue reparado y los neumaticos cambiados en otro taller en el que no se hablo de ningtin mal uso anterior del vehiculo, y si de daños causados al mismo en los bajos, parta delantera y llanta.



## Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito, que se traslada a la empresa reclamada, en el que manifiesta

que el conflicto sigue igual, adjunta nueva documentación, enumera la documentación aportada a lo largo del procedimiento, y actualiza sus pretensiones que cuantifica en: 'Factura de #####: 558,83€ Servicios de Transporte al no tener mi vehículo: 565€ (adjunto justificantes)

Cartas certificadas enviadas:  $3,9€ \times 4 = 15,6€$  Total: 1.139,43€ Respecto al tiempo invertido en todo el asunto, los 5.000€ que pedi de indemnización no

cubrirían ni un 20% de todo el tiempo que me llevé el tema (esto sin contar la frustración y malestar asociados. Es decir, que la cantidad que pedi inicialmente 5.489,92€ hoy sería bastante superior Mínimo:  $5.489,92€ + 1.139,43€ = 6.629,35€$ ".

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y manifiesta que la reclamante apunta que el supuesto responsable es ##### por un mal montaje de las ruedas, quienes posteriormente y presuntamente causaron daños al vehículo (todo ello sin ser acreditado de ninguna forma), y la empresa reclamada no es responsable en ningún caso, debido a que los neumáticos se montaron en perfecto estado, no teniendo ningún defecto en los mismos. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER sobre el fondo del asunto por falta de legitimación pasiva de #####, #####. (fabricante de los

neumáticos), ya que ni los ha instalado en el vehículo de la reclamante, ni es propietaria del taller en el que la reclamante afirma que se causaron intencionadamente (con una actitud cómplice entre la empresa reclamada y el taller) daños a su vehículo para responsabilizarle del inusual desgaste de los neumáticos. Cuestión esta última, que podría suponer un indicio racional de delito quedando por tanto excluida la reclamación del Sistema Arbitral de Consumo, de acuerdo con el artículo 2.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero. Queda expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de

mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD



Junta Arbitral  
Regional  
de Consumo

## Comunidad de Madrid

"Instituto Regional de Arbitraje de Consumo Junta Arbitral  
CONSEJERIA DE ECONOMIA, Regional  
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD | de Consumo Comunidad de Madrid Previa audiencia de las demas partes,  
los arbitros resolveran sobre las solicitudes de corrección  
de errores y de aclaración en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la  
rectificación de la extralimitacion, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación  
ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal  
Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si  
se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la  
expiracion del plazo para adoptarla.